



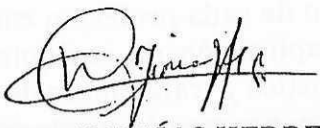
CONSEJO
SUPERIOR
DE SALUD
PÚBLICA



EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, CERTIFICA: Que en el PUNTO ONCE. ACUERDOS VARIOS, Numeral 1, de la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 60/2025**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "....1. Se somete a conocimiento de esta Junta de Vigilancia, publicación del Plan de Estudios de la nueva carrera registrada en la Universidad de El Salvador, desde el año 2023 y donde se tendrán en el mes de noviembre del año 2025, los primeros bachilleres egresados de la carrera **TÉCNICO EN FARMACIA ASISTENCIAL** e iniciar el proceso de servicio social y prácticas según detalla el catálogo de la Facultad de Química y Farmacia, por lo que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en Art. 23 y 26 del Código de Salud, que le permiten a esta Junta de Vigilancia, establecer a su juicio actividades especializadas, técnicas y auxiliares que deben incorporarse y vigilar y regular el Buen Ejercicio de estas profesiones, con base a las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, el ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad.... Que el Código de Salud en su Art. 5 establece que las profesiones de salud, serán objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso [.....], Se entenderá que forman parte del ejercicio de las profesiones antes mencionadas y por consiguiente estarán sometidas a la respectiva Junta de Vigilancia, aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión II) Que el Art. 17 del Código de Salud, establece que entre las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, se encuentran las detalladas en los literales a), b) y c); "Llevar un registro de los profesionales de su ramo, Inscribir en el registro de profesionales a los académicos que reciban su título en las Universidades legalmente establecidas en el país y de los incorporados en la Universidad de El Salvador y Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares. III) Que el Art. 23 del Código de Salud, establece que el ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión. Que el Art. 26 del mismo Código, describe las actividades técnicas y auxiliares de la Profesión Química Farmacéutica las cuales son las siguientes: a) Auxiliares de Farmacia; b) Idóneos de Farmacia; y, c) Las demás actividades especializadas, técnicas y auxiliares que, a juicio de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, deban ser incorporadas a la misma. IV) Que, el Art. 30 del Código de Salud establece que las

Juntas de Vigilancia de las Profesiones a que se refiere el artículo cinco de este Código, podrán conceder autorizaciones de carácter permanente, temporal o provisional, para el ejercicio de las respectivas profesiones y sus actividades especializadas, técnicas y auxiliares. V) Que, habiendo analizado y comparado el Plan de Estudios y los pensum académicos de las diferentes profesiones adscritas, y que en dicha carrera técnica se desarrollan materias o asignaturas relacionadas a la Química General, Biología, Bioquímica, Anatomía, Fisiología, Farmacología, Farmacotecnia, entre otras, se ha determinado que esta profesión guarda similitud con el ejercicio profesional Químico Farmacéutico, y tienen una relación directa e indirecta con la salud del pueblo salvadoreño, en la prestación de servicios de salud, así como Gestión de Inventarios, apoyo al profesional farmacéutico en diversas tareas, dispensación asistida, despacho de dispositivos médicos, manejo de software entre otras. , Por lo anterior, y con la finalidad de vigilar y regular el buen ejercicio profesional, y que esta profesión no se ejercite por personas que carecen del Título correspondiente; buscando así que estas profesiones respondan a las necesidades del pueblo y así velar por la salud de la población salvadoreña, esta Junta de Vigilancia **ACUERDA:** A) Incorporar como actividad técnica y especializada, la carrera de Técnico en Farmacia Asistencial, de conformidad al Art. 26 del Código de Salud, para lo cual los profesionales en dicha área, deberán cumplir con las disposiciones del Código de Salud, respecto de obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir con la normativa actual vigente, en materia de salud, de manera que la práctica de su ejercicio profesional, este acorde a sus conocimientos técnicos y en ningún caso riñan con el ejercicio profesional de las actividades propias de un profesional Químico Farmacéutico. B) Solicitar al Consejo Superior de Salud Pública el apoyo, en las diferentes áreas relacionadas a la creación de códigos, registros, control y actualizaciones que se requieran en el sistema, para el control de la nueva carrera de Técnico en Farmacia Asistencial. C) Comuníquese a las diferentes Universidades legalmente establecidas en el país y al Instituto Especializado del Hospital El Salvador (IEHES), que impartan las carreras Técnicas, relacionadas con Química y Farmacia, a fin de enterar el presente acuerdo y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en Código de Salud. D) Publíquese el presente Acuerdo, en la página web del CSSP y los medios electrónicos correspondientes, con la finalidad de dar a conocer y cumplir el presente acuerdo. NOTIFÍQUESE."

Y para ser enviada al **Licenciado ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, extendiendo, firmo y sello la presente certificación del punto de acta en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


LIC. WILLIAN ISAÍAS HERRERA AMAYA
PRESIDENTE

